

Bienes Personales – Beneficios a contribuyentes cumplidores

¿Cómo se solicita el beneficio? ¿Cuáles son los requisitos y condiciones?

Condiciones

- a) No haber regularizado bienes mediante el Régimen de Regularización de Activos, y
- b) Haber presentado y cancelado en su totalidad las declaraciones juradas determinativas del impuesto, relativas a los períodos fiscales 2020, 2021 y 2022.

Requisitos

Los requisitos para solicitar el beneficio por parte de los contribuyentes que reúnan las condiciones para ser considerados contribuyentes cumplidores son:

- Poseer CUIT con estado administrativo “Activo: sin limitaciones”.
- Encontrarse inscripto en el Impuesto sobre los Bienes Personales o Bienes Personales – Acciones y Participaciones, según corresponda, en los períodos fiscales 2020, 2021 o 2022, si estuviera obligado a ello.
- Tener declarado y actualizado el domicilio fiscal.
- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido.
- Tener registrados una dirección de correo electrónico y un número telefónico mediante el Sistema Registral.
- Tener actualizado el código de la actividad desarrollada de acuerdo con el CLAE.
- No tener en el “Sistema Registral” ninguna de las siguientes caracterizaciones:
 - 61 – No respondió a requerimiento.
 - 463 – No respondió al requerimiento – Verifica.

Procedimiento

El contribuyente o responsable deberá acceder al servicio “Sistema Registral/Beneficio para Contribuyentes Cumplidores – Ley 27.743” y, en función de su condición, visualizará alguna de las siguientes opciones:

- a) “Beneficio Impuesto sobre los Bienes Personales art. 64”, en el caso de que se trate de persona humana o sucesión indivisa, que esté inscripta en el impuesto (código 180).
- b) “Beneficio de Responsables Sustitutos art. 65”, en caso de que se trate de los responsables sustitutos, obligados al ingreso del gravamen conforme el régimen sustitutivo de Bienes Personales – Acciones y Participaciones, inscriptos en el impuesto (código 211).

La solicitud de adhesión al beneficio podrá ser presentada hasta el 31 de octubre de 2024, pudiendo utilizar el beneficio hasta el período fiscal 2025, siempre que se cumplan con las condiciones y los requisitos previstos precedentemente. Sin perjuicio de ello, el servicio mencionado se encontrará disponible entre el primer día hábil del mes de abril y el último día hábil del mes de agosto de cada año siguiente, a los efectos de formular la pertinente solicitud, la que, en caso de corresponder, resultará aplicable al período fiscal anterior a aquel en que se hubiere efectuado.

Fuente: Artículos 4 y 5 Resolución General 5.535/2024